AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

MINISTERIO DEL INTERIOR

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA (CIUDAD REAL) PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA (CIUDAD REAL) PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES

En Ciudad Real a 6 de Febrero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el **Sr. D.** [redacted] Delegado del Gobierno en Castilla la Mancha, en representación del Ministerio del Interior, facultado para la firma del presente Acuerdo por Orden de 14 de Abril de 2005 del Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad.

De otra parte, el **Sr. D. Santiago Lucas-Torres López-Casero,** Alcalde de la Localidad de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para el otorgamiento del Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

El principio constitucional de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas que integran el Estado, así como la eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las mismas, implica poner a disposición de cualquiera de ellas los medios que precisen para el mejor ejercicio de sus funciones.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana es consciente de la labor desarrollada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, en general, y en el auxilio y protección de las personas y bienes, previniendo la comisión de actos delictivos y velando por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales a las órdenes de las autoridades competentes, en beneficio del interés general de la población.

El servicio que presta la Guardia Civil dota de un valor añadido al bienestar y la calidad de vida de los habitantes del municipio que, en definitiva, persigue el Gobierno.

La Policía Local, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ejerce diversas funciones administrativas, de tráfico, y de vigilancia de los espacios públicos, colaborando con las Fuerzas de Seguridad del Estado en la prevención de actos delictivos

en el marco de las Juntas de Seguridad y participando en las funciones de Policía Judicial, también en colaboración con aquellas Fuerzas.

A la Junta Local de Seguridad le corresponde, según la citada Ley Orgánica 2/1986, establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el ámbito territorial del municipio.

El Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia policial, de 19 de septiembre de 2002, prevé en la cláusula Quinta su aplicación a los municipios del ámbito rural, con las adaptaciones precisas a las características de los mismos que favorezcan su aplicación, con el fin de mejorar la seguridad de los ciudadanos residentes en aquéllos.

En consecuencia, con el fin de facilitar la colaboración entre ambas Administraciones, y a tenor de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 10 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ambas partes suscriben el presente Convenio que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Campo de Criptana y el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) en la protección de las personas y los bienes.

SEGUNDA.- JUNTAS LOCALES DE SEGURIDAD

A través de la Junta Local de Seguridad, se establecerán las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Local, en el ámbito territorial del municipio, y se impulsará la elaboración conjunta de planes de seguridad, con periodicidad anual, para su aplicación en el término municipal respectivo, en los que se delimitarán los cometidos policiales, introduciendo mecanismos de seguimiento, ejecución y revisión de los mismos, así como los criterios de resolución automática de los conflictos competenciales que pudieran producirse y los instrumentos precisos para lograr la sincronía operativa. Asimismo, se establecerán planes para operaciones puntuales ante eventos extraordinarios.

Ambas partes promoverán la constitución, en el seno de las Juntas Locales de Seguridad, de Grupos de Trabajo o Mesas abiertas a la participación ciudadana y de entidades, para la detección y el asesoramiento respecto de necesidades y demandas sociales relacionadas con la seguridad ciudadana, en orden a la prevención y tratamiento de la problemática social en este ámbito.

TERCERA.- COMUNICACIÓN OPERATIVA

A través de la Junta Local de Seguridad se establecerá, en la medida que lo permitan las posibilidades técnicas, un procedimiento de intercomunicación operativa de aquellas noticias de interés para ambos Cuerpos policiales, a través de los respectivos centros de control de los servicios, de las Salas 062 y 092 o del Servicio 112, en su caso.

Para facilitar la coordinación en dispositivos u operaciones conjuntas, podrán utilizarse igualmente frecuencias o terminales compatibles.

CUARTA.- ACCESO A BASES DE DATOS

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Guardia Civil, aportará la información estadística de interés local disponible y proporcionará, en la medida en que las condiciones técnicas lo permitan, el acceso de la Policía Local a las Bases de Datos de personas requisitoriadas y de vehículos sustraídos, a través de un protocolo específico de consulta y alimentación de datos.

La Policía Local, por su parte, facilitará, a través de la Unidad territorial de la Guardia Civil que corresponda, aquella información que deba conocer ésta y sea de interés capturar, así como el acceso, en su caso, a las Bases de Datos propias de la Policía Local.

La cesión de datos se ajustará, en todo caso, a lo previsto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, concretamente en su artículo 21 y, en particular, a los fines previstos en la creación de los respectivos ficheros.

Para facilitar el intercambio de información, se adoptarán formularios compatibles por ambos Cuerpos Policiales, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil.

QUINTA.- OFICINAS DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Con la finalidad última de posibilitar una mejora de la prestación del servicio al ciudadano, se propiciará la utilización conjunta de Oficinas de Denuncia y Atención al Ciudadano, con el fin de optimizar los recursos humanos de los servicios comunes compatibles con la prestación del servicio.

En este sentido, se podrán utilizar diferentes fórmulas que pueden ir desde la incorporación de efectivos de la Policía Local a las Oficinas de Atención al ciudadano de la Guardia Civil, o constituir Oficinas de denuncias en dependencias municipales, con el objeto de descentralizar y acercar más el servicio al ciudadano. En este último caso, la dirección y supervisión de estas Oficinas estará, en lo que concierne a aquellos asuntos cuyo conocimiento sea

competencia de la Guardia Civil, en todo momento a cargo del Jefe de la Unidad Territorial del citado Cuerpo.

Las Oficinas de Denuncias radicadas en dependencias municipales admitirán denuncias por actos constitutivos de delito; comunicándolo o, en su caso, tramitando las mismas hacia los Órganos Competentes de la Guardia Civil y, preferentemente, todos los asuntos que hayan atendido o en los que hubieran intervenido los miembros de la Policía Local.

A tal efecto, se instalarán las aplicaciones informáticas necesarias para que las Oficinas de denuncias puedan recibir y tramitar denuncias por infracciones penales menores. Igualmente se estudiará y, en su caso, se propondrá la adopción común de impresos, formularios normalizados de presentación de denuncias y demás material de soporte técnico policial.

SEXTA.- FORMACIÓN DE POLICÍAS LOCALES.

Por el Ministerio del Interior, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, se programarán cursos de mando y especialización, con la conformidad y la participación, en su caso, de las respectivas Comunidades Autónomas, cuyos destinatarios serán las Policías Locales. Asimismo se editarán publicaciones conjuntas de interés común y se organizarán encuentros, cursillos, mesas redondas y actividades similares que vengan a conseguir una mayor capacitación de éstas. Estas colaboraciones serán objeto, en su caso, de addendas específicas al presente Convenio.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de seguimiento de la aplicación del Convenio, encargada de su interpretación y, en su caso, de resolver las controversias, así como de proponer las actuaciones necesarias para su desarrollo.

Estará integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos representantes del Ministerio del Interior. Cada una de las partes representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere convenientes.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año para estudiar y evaluar las acciones encaminadas a estrechar la colaboración.

La Comisión se regulará, en lo no previsto en el presente Convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

OCTAVA.- VIGENCIA Y CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la suscripción del mismo, prorrogándose anualmente de forma tácita y se extinguirá por las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo.
b) Preaviso de alguna de las partes con dos meses de antelación a la fecha anual de vencimiento.
c) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones por alguna de las partes firmantes.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del Convenio.

NOVENA.- NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000

Las controversias que se originen en la aplicación y ejecución del mismo y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión serán sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se extiende y firma por triplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha expresadas.

El DELEGADO DEL GOBIERNO

[redacted]

EL ALCALDE DE CAMPO DE CRIPTANA

[redacted]

Santiago Lucas-Torres López-Casero